

**¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación  
en Colombia?**

Corporación Universidad Remington

Facultad de ciencias contables

Seminario de Impuestos Territoriales

Yandy Lisseth Saavedra Álvarez

Diego Armando Hernández Vega

Tutor. Santiago Álzate Cardona

Proyecto de Grado

Especialización revisoría fiscal y contraloría // pregrado de contaduría pública

2024

## **Dedicatoria**

A mi esposo Darío Alberto por ser la fuerza que me impulso a iniciar este proyecto.

Dedico este trabajo con mucho cariño a mi familia especialmente a mi madre Ana Francisca y mi hermana Yancy Liliana de quienes siempre recibí apoyo incondicional para seguir adelante, me ayudaron y creyeron en mí.

Att. Yandy Lisseth Saavedra Alvarez.

Dedico este trabajo con mucho amor a mi familia, especialmente a mis padres, Orlides Vega y Víctor Hernández. También a mis hermanos, Víctor Hernández, Leonardo Hernández y Keiner Hernández, quienes fueron las personas que me motivaron a seguir adelante y nunca dejaron de creer en mí.

Att. Diego Armando Hernández Vega

## **Agradecimientos**

En primer lugar, a nuestro Padre Celestial porque su tiempo es perfecto, adicional a mi familia la cual continúa apoyando con perseverancia, recalcando que toda meta inicio con un sueño, que hoy solo brota la alegría que eso que ayer se veía un camino largo de llegar hoy celebro en victoria, cada obstáculo que encontré en este andar, igualmente agradezco a nuestro tutor por su esfuerzo, dedicación y paciencia.

A los docentes que acompañaron durante este constante aprendizaje de la especialización y camino universitario, así mismo a mis compañeros por compartir su conocimiento y apoyar a mejorar tanto como personas y profesional, total gracias por las horas compartidas, los trabajos realizados en conjunto y las historias vividas.

Por último, agradecer a la universidad por la calidad de los docentes, su empeño en exigir con índole, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan anhelado título. Agradezco a cada directivo de la faculta de Ciencias Contables por su trabajo y por su gestión.

Att. Yandy Lisseth Saavedra Álvarez.

Agradezco principalmente a Dios por haberme guiado y otorgado el conocimiento necesario a lo largo de mi carrera universitaria. Seguidamente, agradezco a mis padres por su amor y apoyo incondicional, que han estado para mí en los momentos más retadores. Asimismo, agradezco a mis hermanos, quienes han sido una ayuda fundamental en esta etapa. De igual manera, agradezco a nuestro tutor por su conocimiento, paciencia y dedicación, que han sido clave para la realización de este trabajo. Igualmente, agradezco a mis docentes por brindarme este acompañamiento durante este continuo aprendizaje universitario. Del mismo modo, agradezco a mis compañeros por todo lo aprendido a su lado y las experiencias compartidas. Finalmente, agradezco a la universidad por abirme las puertas y brindarme la oportunidad de

avanzar en mi carrera profesional.

Att. Diego Armando Hernández Vega

## Tabla de contenido

Dedicatoria .....	2
Agradecimientos.....	3
Tabla de contenido .....	5
Resumen .....	7
Introducción .....	8
Marco de referencia .....	9
La base gravable del impuesto al patrimonio .....	9
Planteamiento del problema y justificación .....	14
Objetivos .....	15
Objetivo General .....	15
Objetivo específico .....	15
Metodología.....	16
Tipo de investigación .....	16
Diseño Metodológico .....	16
Investigación documental .....	16
Procesamiento de datos .....	16
Resultados. ....	18
Conclusiones .....	23
Referencias .....	25

**LISTA DE TABLAS.**

*Tabla 1 impuesto al patrimonio 2023-2026* \_\_\_\_\_ 11

*Tabla 2 actualización del impuesto al patrimonio* \_\_\_\_\_ 11

## Resumen

La presente revisión, titulada "¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación en Colombia?", analiza el recaudo de estos dos tributos en el país, clasificándolos según su nivel territorial: nacional, departamental y municipal. Se considera el marco normativo vigente, especialmente la Ley 2277 de 2022 y la Ley 863 de 2003, que regulan el impuesto al patrimonio, identificando a las personas naturales y sucesiones ilíquidas como sujetos pasivos. Así mismo, el objetivo se basa en analizar las bases gravables de estos impuestos decretadas por estas entidades del estado tanto nacional como municipal, las cuales por medio de leyes y acuerdos se aplican al contribuyente, así mismo sus similitudes y diferencias de aplicación teórico-práctica que ejemplifique la responsabilidad en el cálculo por parte de un contribuyente en la actualidad de acuerdo con la normativa del impuesto al patrimonio e impuesto predial. La investigación se clasifica como un estudio crítico y analítico, dado que busca evaluar y comprender la relación entre el impuesto al patrimonio y el impuesto predial en Colombia, así como su posible doble tributación. Este enfoque permite una revisión exhaustiva de la normativa vigente y su aplicación práctica, con un enfoque cualitativo, en conclusión, podemos decir que el impuesto al patrimonio aun que es el conjunto de activos a declarar que posee el contribuyente menos sus pasivos, teniendo en cuenta que debe superar unos topes para que sea otorgada esta responsabilidad, es de finalidad dar por analizada con el impuesto predial que a esos contribuyentes que adquieren la responsabilidad inicial tributan sobre sus bienes, lotes o edificaciones que quedan bajo la responsabilidad de estos impuestos, decretados por la nación y el municipio, claro está con diferente tarifaria.

**Palabras clave:** Impuesto al Patrimonio, Contribuyente, Avaluó catastral, Impuesto Predial, Bienes Inmueble.

## **Introducción**

La presente revisión, titulada "¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación en Colombia?", analiza el recaudo de estos dos tributos en el país, clasificándolos según su nivel territorial: nacional, departamental y municipal. Se considera el marco normativo vigente, especialmente la Ley 2277 de 2022 y la Ley 863 de 2003, que regulan el impuesto al patrimonio, identificando a las personas naturales y sucesiones ilíquidas como sujetos pasivos.

El estudio examina los hechos históricos que han influido en la configuración de estos impuestos y compara sus beneficios y desventajas. En el caso del impuesto predial, se analiza la normativa sobre la actualización del avalúo catastral y la fijación de tarifas por parte de los concejos municipales.

La finalidad de esta es determinar si la coexistencia del impuesto al patrimonio y el impuesto predial genera una doble tributación sobre los bienes inmuebles en Colombia. Se compararán ambas figuras tributarias, con énfasis en las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria de 2022, y se analizará el impacto de esta reforma en la relación entre ambos impuestos. Además, se busca contribuir al debate sobre la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, evaluando la carga tributaria de los propietarios de bienes inmuebles.

## **Marco de referencia**

El conocer algunos de los elementos del impuesto al patrimonio según la ley 2277 de 2022, así mismo elementos de impuesto predial sus relevancias y el planteamientos de estos en sus diferentes ámbitos, ayudando a presentar la necesidad de contextualizar la relación de ambos, citando las normas que los rigen.

### **La base gravable del impuesto al patrimonio**

Se establece una base gravable para este impuesto a partir de la diferencia entre el patrimonio bruto y las deudas que el contribuyente tiene al 1 de enero de cada año. Para determinar esta base gravable, se toma como referencia el Artículo 277 del Estatuto Tributario, que regula el valor patrimonial de los inmuebles. Según la modificación hecha por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006, los contribuyentes que están obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles de acuerdo con el costo fiscal, tal como lo establecen los Capítulos I y III del Título II del Libro I del Estatuto y el artículo 65 de la Ley 75 de 1986.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoevaluó o el avalúo catastral actualizado al cierre del ejercicio, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 72 y 73 del Estatuto. Además, cualquier construcción o mejora que no haya sido incluida en el avalúo o costo fiscal del inmueble debe ser declarada por separado.

En conclusión, se puede deducir que, en relación con los inmuebles, debería haber coherencia entre los valores declarados tanto para el impuesto patrimonial como para el impuesto sobre la renta y complementarios. Además, según (Nacionales, 2023), lo cual nos lleva a considerar que la base a identificar lleva de un análisis de los ámbitos, costo adquisición, fiscal, autoevaluó y catastral declarando en su finalidad el valor más alto de este para los no

obligados a llevar contabilidad, y para los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad por el costo fiscal de este.

### **Sujeto Activo**

Como sujeto activo, el encargado de recaudar el impuesto al patrimonio, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad ante la cual se debe presentar esta declaración anualmente, utilizando el formulario que ellos dispongan. La DIAN también tiene la responsabilidad de administrar y controlar este impuesto, de acuerdo con las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, que incluyen la investigación, determinación, supervisión, discusión y cobro del mismo. (Arias, N., s.f.)

### **Sujeto Pasivo**

- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes que sustituyan dicho impuesto.
- Las personas naturales, tanto nacionales como extranjeras, que no vivan en el país, en lo referente al patrimonio que tengan de manera directa dentro del territorio nacional, excepto los casos previstos en tratados internacionales.
- Las personas naturales, tanto nacionales como extranjeras, que no residen en el país, en cuanto al patrimonio que controlen de manera indirecta mediante establecimientos permanentes en Colombia, excepto las situaciones contempladas en el trato.
- Las sucesiones ilíquidas de personas que no residían en Colombia al momento de su fallecimiento, respecto al patrimonio que tenían en el país.
- Las sociedades o entidades extranjeras que no estén obligadas a declarar el impuesto sobre la renta en Colombia y que posean bienes en el país, excluyendo acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio (Colombia, Función Pública, 2022)

### Hecho generador

La posesión de un patrimonio líquido con valor igual o mayor a 72.000 UVT al primero de enero de cada año

### Tarifa

Artículo 296-3. El impuesto al patrimonio para los años 2023-2026 se aplicará temporalmente como se determinara de acuerdo con la siguiente tabla:

*Tabla 1 impuesto al patrimonio 2023-2026*

Fuente: elaboración propia basado en art 296-3 de 2023.

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000	0,0%	0
> 72.000	122.000	0.5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
> 122.000	239.000	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
> 239.000	En adelante	1,5%	(Base gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

El aumento porcentual (1,5%) aplicará de forma temporal los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

*Tabla 2 actualización del impuesto al patrimonio*

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000	0,00%	0

> 72.000	122.000	0.5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
> 122.000	En adelante	1,00%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

Fuente: Ley 2277 de 2022 Gestor Normativo

### **La base gravable de impuesto predial**

La base gravable del impuesto predial será el autoevaluó cuando se establezca la declaración anual del impuesto, es un concepto fundamental en la determinación de impuestos, ya que representa la magnitud sobre la cual se aplica la tarifa correspondiente para calcular el impuesto a pagar. En otras palabras, es la cifra que se utiliza como referencia para determinar la cantidad de dinero que debes entregar a la entidad gubernamental correspondiente (generalmente el municipio o distrito) según (Onofre Martínez, 2022).

### **El sujeto activo**

El sujeto activo del impuesto predial es la entidad administradora del impuesto, que generalmente corresponde al municipio o la entidad local que tiene la competencia para establecer y recaudar este tributo.

### **El sujeto pasivo**

Es la entidad encargada de cumplir con la obligación, es decir, la que la ley designa como responsable de efectuar el pago. Esta es la persona a quien el sujeto activo puede exigirle que cumpla con la obligación, ya sea que se trate del deudor, de un sustituto o de alguien que asume la responsabilidad por una deuda ajena. según (Pinillos, 2019).

### **Hecho generador**

Es el hecho económico previsto en la Ley 44 de 1990, se refiere a la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Esta situación se establece en favor del titular del título de propiedad o posesión del bien, quien, a su vez, tiene la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente según (Rivera Gómez, 2022).

### **Tarifa**

La tarifa en el impuesto predial hace referencia al porcentaje que se aplica sobre la base gravable para determinar el monto total que debes pagar por este impuesto. Es decir, es el factor que multiplicamos al valor del inmueble (base gravable) para obtener el valor a pagar según (Contreras Carvajal, 2021).

### **Planteamiento del problema y justificación**

¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación en Colombia?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar las bases gravables de estos impuestos decretadas por estas entidades del estado tanto nacional como municipal, las cuales por medio de leyes y acuerdos se aplican al contribuyente, así mismo sus similitudes y diferencias de aplicación teórico-práctica que ejemplifique la responsabilidad en el cálculo por parte de un contribuyente en la actualidad de acuerdo con la normativa del impuesto al patrimonio e impuesto predial.

### **Objetivo específico**

- Comparar la tarifa del impuesto al patrimonio según lo establecido en la Ley 2277 de 2022 con la base gravable del impuesto predial, con el objetivo de clarificar los conceptos asociados a cada uno, utilizando esta información para mejorar su comprensión.
- Comparar las diferencias identificadas en cada caso según la ley correspondiente, con el fin de encontrar puntos en común que faciliten la comprensión, el conocimiento y la eventual confirmación de una posible doble tributación.
- Reflexionar acerca del impacto económico de la doble tributación en los contribuyentes y en la economía en general, para determinar la magnitud del problema.

## **Metodología**

### **Tipo de investigación**

La investigación se clasifica como un estudio crítico y analítico, dado que busca evaluar y comprender la relación entre el impuesto al patrimonio y el impuesto predial en Colombia, así como su posible doble tributación. Este enfoque permite una revisión exhaustiva de la normativa vigente y su aplicación práctica.

### **Diseño Metodológico**

Enfoque Cualitativo, Se utilizará un enfoque cualitativo para describir y analizar las características de los impuestos en cuestión, así como para explorar las percepciones de los contribuyentes sobre la carga tributaria.

Método Comparativo: Se llevará a cabo un análisis comparativo entre el impuesto al patrimonio y el impuesto predial, identificando similitudes y diferencias en su aplicación, tarifas y bases gravables.

### **Investigación documental**

Se realizará una revisión exhaustiva de la legislación vigente, incluyendo la Ley 2277 de 2022 y la Ley 44 de 1990, así como sentencias relevantes, publicaciones académicas y artículos científicos. Esto permitirá establecer un marco normativo claro para el análisis.

### **Procesamiento de datos**

Los datos y la información recolectada se analizarán mediante el enfoque cualitativo, utilizando una serie de técnicas de análisis de contenido que permitan identificar los patrones y tendencias recurrentes encontradas en la revisión documental. Con el fin de establecer vínculo entre la normativa y la experiencia de los contribuyentes.

### **Presentación de resultados**

Se elaborará un informe escrito y detallado que contenga:

- Introducción
- Marco de referencia
- Planteamiento del problema
- Objetivos
- Resultados
- Metodología
- Conclusión
- Referencias

## **Resultados.**

### **¿El impuesto al patrimonio y el impuesto predial conllevan a una doble tributación en Colombia?**

De acuerdo con el objetivo general damos inicio a la respuesta del interrogante del estudio, donde el impuesto al patrimonio se calcula restando las deudas vigentes al 1 de enero de cada año del patrimonio bruto del sujeto pasivo en esa misma fecha, siempre que dicho valor sea igual o superior a 72.000 UVT. Para este impuesto, el patrimonio se entiende como el patrimonio líquido, el cual se determina tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente a esa fecha y restando las deudas correspondientes. Según (ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA, 2023), es claro resaltar las reglas especiales para liquidar dicho impuesto tiene las siguientes exclusiones en el valor del patrimonio según:

- En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT del valor del patrimonio correspondiente a la vivienda principal donde residan la mayor parte del tiempo.
- Si se trata de una persona natural sin residencia en el país que cuente con un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable se determina por el patrimonio que se asigne a dicho establecimiento, derivado de las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, así como de los pagos o abonos que este establecimiento realice a favor de la persona natural.

Determinando la base gravable según el costo fiscal para personas obligadas a llevar contabilidad, mientras el impuesto predial se refiere a la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Esta situación se establece en favor del titular del título de propiedad o posesión del bien, quien, a su vez, tiene la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente, sin

importar si aún este bien se encuentra en titulación de un banco o beneficio financiero que le otorga crédito para ustedes contraer una obligación en beneficio de la adquisición del bien, dejando claridad que no existe exclusiones ya que mientras usted sea el propietario o adquirente del bien debe asumir la responsabilidad del tributo, por otro lado, la tarifa del impuesto predial unificado, mencionada en esta ley, será determinada por los concejos municipales correspondientes y podrá variar entre el 1 por mil y el 16 por mil del avalúo respectivo. La base gravable de este impuesto será el avalúo catastral, o el auto avalúo cuando se implemente la declaración anual del impuesto predial unificado.

Así mismo, según el Artículo 14°. El cual establece la base mínima para el autoevalúo. El valor del autoevalúo catastral realizado por el propietario o poseedor en la declaración anual no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados del área o construcción, según corresponda, por el precio por metro cuadrado fijado de manera general por las autoridades catastrales, como promedio inferior, para los sectores y estratos respectivos de cada municipio. En las zonas rurales, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida establecidas por las autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones, mejoras, cultivos y demás elementos presentes.

En todo caso, si al aplicar estas disposiciones el autoevalúo resulta ser inferior al último avalúo hecho por las autoridades catastrales, se tomará este último como el autoevalúo. Además, el autoevalúo no podrá ser inferior al último autoevalúo realizado para la propiedad, incluso si fue hecho por un propietario o poseedor diferente al declarante actual. El autoevalúo determinado de acuerdo con este artículo servirá como costo fiscal para calcular la renta o ganancia ocasional en el momento de la venta del bien.

Parágrafo. Los actos administrativos mediante los cuales las autoridades catastrales

fijen, de manera general, el valor del metro cuadrado al que se refiere el primer inciso de este artículo, podrán ser revisados a solicitud del contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983 según (Publica, s.f.).

Por otro lado, en cuanto al objetivo específico y de acuerdo con la ley mencionada aplicaría para el impuesto al patrimonio lo establecido en la tabla 1 (ver tabla 1).

Pero para el impuesto predial aplicaría el impuesto predial de acuerdo con la Ley 44 de 1990; Artículo 4°.- Tarifa del impuesto. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente Ley, será fijada por los respectivos concejos y oscilará entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- ✓ Los estratos socioeconómicos;
- ✓ Los usos del suelo, en el sector urbano;
- ✓ La antigüedad de la formación o actualización del catastro;
- ✓ A la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se les aplicarán las tarifas mínimas que establezca el respectivo Concejo.
- ✓ Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

NOTA. Declarado exequible mediante sentencia C-517 de 2007.

Por consiguiente, en respuesta al 2do objetivo específico, vemos aun que son dos impuestos decretados por diferentes entes ya se han de orden nacionales o municipales, estos rubros destinados a diversas inversiones que el estado considera, pero que al final el

contribuyente que cumpla con alguno de los requisitos mencionados deberá asumir los dos tributos por la similitud común de poseer un activo llamado inmueble (terreno, lote, vivienda, local o edificación), ya se han de uso propio o en su defecto comercial, deberá pagar a estos entres de orden nacional y municipal dicha liquidación.

Teniendo en cuenta traemos a colación lo siguiente “en la sentencia C-990 de 2004, la Corte Constitucional afirmó que el patrimonio es una entidad jurídica que se distingue de los bienes que lo componen, por lo que el impuesto al patrimonio se aplica sobre esta totalidad y no específicamente sobre alguno de los bienes que lo integran. Por lo tanto, no puede argumentarse que dicho tributo afecta directa y específicamente un bien inmueble, lo cual descartaría la aplicación de la prohibición contenida en el artículo 317 de la Constitución. Además, la Corte ha señalado que, desde una perspectiva constitucional, no hay inconveniente en la coexistencia de los impuestos predial y al patrimonio, ya que esto no constituye una doble tributación. En este sentido, la prohibición establecida en el artículo 317 de la Constitución no es aplicable al tributo establecido en la norma impugnada, dado que este impuesto no se aplica de manera directa y específica sobre la propiedad inmueble, sino que grava el patrimonio del contribuyente, entendido como el conjunto de todos sus bienes y derechos según (Constitucional, s.f.).

La cual justicia que el impuesto al patrimonio no recae solo sobre un bien si no el conjunto de todos los bienes del contribuyente, no aplica como doble tributación ya que el impuesto predial solo es específico para un solo bien inmueble.

A pesar de la ley mediante sentencia aclare dicha situación, la postura de este continúa reflejando un tributo sobre el bien y el otros sobre el conjunto de todos sus bienes tangibles.

Del 3er objetivo específico, se puede analizar que muestra la diversidad de la tributación

proviene del impuesto al patrimonio y el impuesto predial genera una carga fiscal acumulativa significativa, afectando la liquidez y capacidad de inversión de los contribuyentes y distorsionando el mercado inmobiliario. Este impacto negativo reduce la actividad económica y la generación de empleo en el sector, y estimula la evasión fiscal y la informalidad, disminuyendo la eficiencia recaudatoria. Es fundamental que las autoridades fiscales consideren reformas estructurales para evaluar la carga tributaria sobre estos bienes, fomentando un sistema impositivo más equitativo y eficiente, que impulse la inversión y el desarrollo económico sostenible, optimizando así la recaudación fiscal y fortaleciendo la confianza en el sistema tributario.

En pocas palabras, la carga de tributación para las personas naturales es un problema económico importante que requiere atención inmediata. Es necesario implementar medidas efectivas para eliminar o minimizar su impacto y promover un sistema tributario más justo y eficiente.

## Conclusiones

En deducción al objetivo general podemos decir que el impuesto al patrimonio aun que es el conjunto de activos a declarar que posee el contribuyente menos sus pasivos, teniendo en cuenta que debe superar unos topes para que sea otorgada esta responsabilidad, es de finalidad dar por analizada con el impuesto predial que a esos contribuyentes que adquieren la responsabilidad inicial tributan sobre sus bienes, lotes o edificaciones que quedan bajo la responsabilidad de estos impuestos, decretados por la nación y el municipio, claro está con diferente tarifaria.

Se presentó una descripción del marco normativo general, así como de los impuestos sobre el patrimonio y el predial

Se realizó un análisis comparativo de la estructura del impuesto al patrimonio y el impuesto predial, demostrando que no hay doble tributación. Sin embargo, este es un tema que requiere la atención de las autoridades y los responsables de tomar decisiones, ya que los bienes inmuebles y/o tangibles enfrentan numerosas cargas tributarias en el país. Por ello, es necesario implementar reformas que simplifiquen y aporten claridad al proceso tributario.

En ambos tributos, el sujeto activo es el Estado a nivel territorial, mientras que el sujeto pasivo siempre es el mismo, es decir, el propietario del bien. Las diferencias radican en que la base gravable varía entre ambos impuestos, al igual que las tarifas, que también son distintas cuando se comparan estos dos tributos

Además, se puede concluir que una reducción en la carga tributaria sobre los bienes en Colombia podría incentivar la inversión privada y fomentar el desarrollo en el país, lo que a su vez tendría el potencial de crear más empleo y oportunidades para los ciudadanos.

De acuerdo a la carga de una posible tributación, que aclara la sentencia C-990 de 2004,

que nos dice y justifica que no existe tal hecho, podemos concluir que son unos tributos que recaen sobre el inversionista; que a su tiempo demuestra la afectación para el contribuyente, el cual simplifica que entre más bienes más obligaciones, llevando a la sociedad de esta elite buscar nuevos lugares para invertir; pasando hacer un país no atractivo en inversionistas, afectando la economía a largo plazo del país.

## Referencias

Alfredo Ramírez Castañeda, M. D. (29 de 05 de 2023). *Concepto General Sobre el impuesto al patrimonio creado por la Ley 2277 de 2022*.

Arias, N (s.f.). *Análisis del Procedimiento Tributario para la Liquidación, Presentación y Pago del*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4b47683f-1b7f-49b5-bd94-a3cd277b03da/content>

Constitucional, L. C. (s.f.). *SENTENCIA C-393 DE 2023*. Obtenido de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-393-23.html>

Contreras Carvajal, D. J. (2021). *nálisis del Recaudo del Impuesto Predial en el Municipio de Jerusalén–Cundinamarca, 2016-2019*. Obtenido de:

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=tarifa+del+impuesto+predial&btnG=#d=gs\\_qabs&t=1722362498516&u=%23p%3DJC2roe8EjSYJ](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=tarifa+del+impuesto+predial&btnG=#d=gs_qabs&t=1722362498516&u=%23p%3DJC2roe8EjSYJ)

NACIONALES, D. D. (13 de 07 de 2023). *CONCEPTO 8692 (Int. 770) DE 2023*. Obtenido de:

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_8692\\_2023.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_8692_2023.htm)

Onofre Martínez, C. S. (2022). *El impuesto predial unificado y sus sistemas de cobro en Colombia*. Obtenido de

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/55748f20-ca21-4338-bfa6-711d0ae24c66/content>

Pinillos, J. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia. *Revista ESPACIOS*, 40(42), 9. Obtenido de

<https://revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>

Publica, F. (s.f.). *Ley 44 de 1990 Art. 14*.

REPUBLICA, C. D. (13 de 12 de 2022). "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria

para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" - mensaje de urgencia -. Obtenido de <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2022-2023/article/146-por-medio-de-la-cual-se-adopta-una-reforma-tributaria-para-la-igualdad-y-la-justicia-social-y-se-dictan-otras-disposiciones-mensaje-de-urgencia>

Rivera Gómez, I. &. (2022). Procedimiento De Liquidación, Determinación Y Prescripción Del Impuesto Predial Unificado No Declarativo, En Las Entidades Territoriales. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/47178/2022ingrithrivera.pdf>